



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 022-2016-PR-GR PUNO

22 ENE 2016

PUNO,.....

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Informe N° 01-2014-GR PUNO-GGR/CEAPA, Oficio N° 04-2015-GR PUNO/CEPA y Opinión Legal N° 009-2016-GR PUNO/ORAJ, sobre IMPLEMENTACIÓN DE INFORME N° 01-2014-GR UNO-GR/CEAPA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional eleva el pronunciamiento de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos, con relación a la responsabilidad administrativa incurrida por el ex Gerente General Regional Elmer Amador Monteblanco Matos;

Que, en fecha 13 de Marzo 2014, el Gobierno Regional Puno por Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2014-PR-GR PUNO instaura proceso administrativo disciplinario en contra de Elmer Amador Monteblanco Matos ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, por los cargos imputados en el Informe N° 01-2014-GR PUNO-GGR/CEAPA;

Que, del expediente se advierte que el Consorcio A, en fecha 25 de Abril 2012, mediante Carta Notarial N° 050-2012-CA, solicitó la cancelación de liquidación de servicios de supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera Huancané – Moho – Conima – Tilali (Hanco Hanco), bajo apercibimiento de resolver el contrato, otorgando a la entidad, el plazo de cinco (05) días para su cumplimiento; el citado expediente ha sido tramitado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el 21 de Mayo 2012, con Oficio N° 308-2012-GR PUNO-GGR/ORSyLP, advirtiendo que los cinco días otorgados a la entidad vencieron el 30 de Abril 2012; por otro lado, en fecha 10 de Agosto 2012, el Consorcio A mediante Carta Notarial N° 06-2012-CA comunica a la entidad el incumplimiento de pago de liquidación de contrato, por lo que opta por la resolución del contrato, debiendo asumir su responsabilidad la entidad y el pago de los intereses, indemnizaciones, daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, solicitan la cancelación inmediata de dicha liquidación por S/. 31,459.90 nuevos soles, pago de intereses generados desde el 26 de Junio 2012 hasta la fecha de pago y el pago de indemnización por daños irrogados, que asciende a la suma de S/. 2,000.00 mensuales desde el 02 de Setiembre 2010;

Que, por lo señalado, y habiéndose notificado la resolución de contrato en fecha 10 de Agosto 2012, los quince (15) días para interponer la demanda arbitral venció el 04 de Setiembre 2012, debiendo para ello, autorizar a la Procuraduría Pública Regional mediante resolución ejecutiva regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales, la interposición de acciones legales pertinentes; sin embargo, el directorio de gerentes regionales manifiesta que el hecho ha quedado consentido respecto a la resolución del contrato por parte del Consorcio A, por lo que el expediente ha sido puesto en conocimiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos;

Que, en fecha 07 de Abril 2014, don Elmer Amador Monteblanco Matos, designado en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, con Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2012-PR-GR PUNO el 09 de Abril 2012, en relación al cargo imputado, ha presentado su descargo de ley, señalando que la Carta del Consorcio A ha sido tramitada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, advirtiendo que los cinco días habían vencido el 30 de Abril 2012, por la no atención, habiendo optado por la resolución del contrato; y los quince días para interponer la solicitud arbitral venció el 04 de Setiembre 2012, que el trámite estaba a cargo de la secretaria de su Despacho; no obstante, hace notar que incluso en caso de hubiese interpuesto demanda arbitral contra el Consorcio A, no hubiera variado en absoluto la





*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 022-2016-PR-GR PUNO

PUNO, ... 22 ... ENE ... 2016 ...

obligación de la entidad de tener que cancelar los servicios de supervisión de la obra. Sin embargo, no se ha acreditado prueba alguna para desvirtuar los hechos imputados, lo que conlleva a la omisión de obligaciones, tipificadas en el inciso a) del artículo 21° e inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con la última parte del artículo 2° del mismo cuerpo normativo;

Que, en fecha 21 de Febrero 2014, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, mediante Informe N° 01-2014-GR PUNO-GGR/CEAPA, concluye que don Elmer Amador Monteblanco Matos ha contravenido el acápite d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, por lo que sugiere que se le imponga sanción de amonestación escrita, en virtud del inciso a) del artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, concordante con el inciso a) del artículo 155° de su Reglamento;

Que, para la imposición de la responsabilidad administrativa, los hechos, la imputación de cargos y descargo, se han producido antes del 14 de Setiembre 2014; es decir, antes de la entrada en vigor de la potestad sancionadora prevista en la undécima disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, cuando señala: ... aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa ...;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A DON ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS, EX GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, por las razones expuestas en la Opinión Legal N° 009-2016-GR PUNO/ORAJ reproducidas en la parte considerativa.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Juan Luque Mamani*  
**JUAN LUQUE MAMANI**  
PRESIDENTE REGIONAL